

**ORDENANZA N° 1.205 – UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR
COLOCACION DE MESAS Y SILLAS FRENTE A
LOCALES COMERCIALES**

C. Deliberante, 7 de Abril de 2.005.-

VISTO:

La Ordenanza 1017/2001 disponiendo la colocación de sillas y mesas y sillas en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

El aumento de negocios del ramo gastronómico y que sus dueños y concesionarios han optado por distribuir mesas y sillas en las veredas y calles durante la temporada veraniega;

Que estas comodidades brindan un servicio al consumidor que concurre a estos locales y aportan una faceta pintoresca a las noches de nuestra ciudad, pero es también un verdadero problema para los peatones que ven obstaculizado el normal paso por las veredas, único espacio para transeúntes, como también es problema para los conductores de automóviles quienes deben evitar colisionar u ocasionar daños a cosas o a las personas,

Que es deber y obligación de este Concejo limitar las actividades lucrativas en beneficio del bien común y evitar que se lesione la integridad física de las personas que concurren a estos lugares como los que transitan las calles y las veredas, por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Dispónese que los negocios del ramo gastronómico (confiterías, pizzerías, sandwicherías, comidas rápidas, etc.) podrán ubicar mesas y sillas únicamente en la vereda correspondiente al comercio dentro de los límites de la propiedad.

ARTÍCULO 2º): Se deberá dejar un espacio mínimo de un metro treinta (1,30 mts), entre la pared y la ubicación de la mesa, para el paso de peatones según establece la Ley 22.431 (Sistema de protección integral de las personas discapacitadas).

ARTÍCULO 3º): Queda expresamente prohibido ocupar la calle como lugar para colocar mesas y sillas.

ARTÍCULO 4º): Queda autorizado el D.E.M. a establecer excepciones a institu-

ciones o particulares que lo soliciten, mientras sean éstos por tiempo determinado no superior a dos (2) días en tanto razones de interés público lo fundamente.-

ARTÍCULO 5º): La colocación de mesas y sillas en las veredas generan la obligación de pago de un derecho de ocupación de la vía pública por parte del peticionante de diez (\$10) pesos anuales por cada mesa. El pago del presente derecho de ocupación de la vía pública sustituye los derechos previstos en la Ordenanza General Impositiva N° 553.

ARTÍCULO 6º): A los fines no previstos en la presente Ordenanza deberá remitirse a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 7º): Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente y en especial la Ordenanza 1.017.-

ARTÍCULO 8º): Comuníquese, Etc. Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

MIRTA LILIANA ELAL
Secretaria
Concejo Deliberante

MARTÍN MIGUEL MARCÓ
Presidente
Concejo Deliberante